

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) 17 FEB 2021 A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, pero revisada la misma se advierte que no cumple con los requisitos legales para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 124

Candelaria, 17 FEB 2021

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: LARRY ARANGO
Demandado: HONORIO GARCIA Y OTROS
Radicación: 761304089001 2021-00039-00

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 375 y siguientes del CGP, en la medida que:

- No allegó con la demanda el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 3878-88133 la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (V), objeto de usucapión.
- Tanto en el poder como en la demanda manifiesta que pretende usucapir el predio de matrícula inmobiliaria No. 378-88133, pero aporta certificado especial del registrador de instrumentos públicos del predio No. 378-131359, aunado a ello, este es de calenda 2015.
- No se acompaña el certificado especial del registrador de instrumentos públicos del predio enunciado en la demanda, donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales y principales sujetos a registro de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
- No se allega con la demanda el avalúo catastral del bien objeto de la acción, a las voces señaladas en el Artículo 26 Numeral 3 Procesal, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1-3-1788 de diciembre 03 de 2020 expedido por la Gobernación del Valle del Cauca, y Resolución No. 609 de junio 30 de 2020 expedida por el IGAC, para determinar con exactitud la cuantía de la demanda.
- En el memorial poder sostiene que la demanda va dirigida contra el señor **PEDRO ANTONIO TORRES**, pero en la demanda no hace referencia a este, así mismo en la demanda manifiesta dirigirse contra **HECTOR ERNESTO LOPEZ NARANJO** pero en el poder no hace mención alguna. Deberá aclarar.
- En su demanda indica que el predio que pretende usucapir hace parte de otro de mayor extensión adquirido por las demandadas a través de proceso de pertenencia pero no allega el certificado de matrícula inmobiliaria respectivo, como tampoco el certificado especial, aunado que no describe con exactitud los linderos del predio de mayor extensión.
- No indica el área exacta que pretende a prescribir, teniendo en cuenta que se trata de un predio que hace parte de otro de mayor extensión.

- No se cumple con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en cuanto a enunciar la dirección tanto física como electrónica de todos y cada uno de los demandados, teniendo en cuenta que son varios.
- No hay constancia de que la copia de la demanda haya sido enviada previa presentación a reparto, a los demandados conforme lo dispone el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020, igual suerte correrá el acreedor hipotecario.
- No aporta los documentos mencionados en el acápite de pruebas, como tampoco los enunciados en el acápite de anexos de la demanda.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por el señor **LARRY ARANGO** en contra de **HONORIO GARCIA, FANNY ARANGO, MARIA VIRGINIA ARANGO GARCIA** y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **HERNANDO SUAREZ SANCHEZ** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

<p align="center">JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA-VALLE</p> <p>En Estado No. <u>026</u> de hoy <u>18 FEB 2021</u></p> <p>Candelaria V. Notifico el auto anterior.</p> <hr/> <p align="center">MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.</p>
--